



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00721 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adicionará los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la convivencia entre los compañeros permanentes.

SEGUNDO. – Señalará el nombre de la madre de la menor ASLI MONTOYA CALDERIN, pues siendo una menor de edad tendrá que ser representada legal y judicialmente por su progenitora, y en este orden de ideas, vinculada y notificada en el proceso a través de ella.

TERCERO. – Allegará el registro civil de la menor ASLI MONTOYA CALDERIN, teniendo en cuenta además que en cualquier caso deberá acreditarse la respectiva gestión ante autoridad pública o privada para obtener el documento público antes señalado.

CUARTO.- Complementará el acápite de notificaciones con el correo electrónico de la demandante. También se corregirá ese punto de la demanda con el nombre correcto de la menor Asli Montoya Calderin.

QUINTO.- Se acreditará la suscripción de la sustitución del poder por la apoderada principal, donde igualmente se señalará el correo electrónico de la apoderada sustituta que figura registrado en el registro nacional de abogados.

SEXTO.- El acápite de las notificaciones se corregirá con el correo electrónico que tiene registrado la apoderada sustituta en el registro nacional de abogados, que no coincide con el indicado en la demanda.

SEPTIMO.- Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d661d0658e414766884f368b69ad2927b2cc4e3f5504c4e7f3375cb4e55d29**

Documento generado en 11/12/2023 09:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>